



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 495 - 2012-PCNM

Lima, 17 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Federico Quispe Mejía**, interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 671-2003-CNM del 7 de noviembre de 2003 don Federico Quispe Mejía fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, juramentando en el cargo el 18 de noviembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 17 de mayo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Federico Quispe Mejía. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 17 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra ocho apercibimientos por infracción a sus deberes funcionales, los que están rehabilitados. No ha recibido cuestionamientos a su conducta y labor realizada. Presenta dos expresiones de apoyo y un reconocimiento efectuado por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Cañete. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa, apreciándose un retardo de tres minutos en el año 2004. En el referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Cañete en el año 2006 obtuvo un resultado regular. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. En calidad de demandante no registra información; y, en calidad de demandado tiene procesos de hábeas corpus, del cual uno fue declarado fundado y el resto improcedentes, así mismo, tiene acciones de amparo desestimados en su totalidad. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Federico Quispe Mejía, en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Federico Quispe Mejía, las que obtuvieron un total de 23.00 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 16.35 puntos. En celeridad y rendimiento se aprecia una

N° 495 - 2012-PCNM

sostenida tramitación de los procesos a su cargo, obteniendo el puntaje máximo de 30 puntos. En relación a la organización del trabajo de los años 2003 al 2009, 2010 y 2011 obtuvo 9.70 puntos. Ha realizado tres publicaciones obteniendo 1.85 puntos. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. Ejerce la docencia universitaria, dentro del horario permitido por la legislación. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Federico Quispe Mejía durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 17 de agosto de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Federico Quispe Mejía, y en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Cafete del Distrito Judicial de Cafete.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 495 - 2012-PCNM

A stylized, handwritten signature in black ink.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

A stylized, handwritten signature in black ink.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A stylized, handwritten signature in black ink.

MAXIMO HERRERA BONILLA